



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente, proceso, informándole que, dentro del traslado de la excepción propuesta por el demandado, el apoderado judicial de la parte demandante, presento escrito indicando que no avizora ninguna excepción, por lo cual solicita se exprese cual es, así mismo le informo que la providencia que dio traslado de la excepción, se encuentra en firme. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, 26 de julio de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintisiete de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1666

Radicado N°666824003002-2022-00109-00

VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

MARIA CRISTINA MUÑOZ MARÍN vs OMAR ANDRES ARBELAEZ YEPEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a informarle al apoderado judicial de la parte demandante, que del escrito de contestación presentado por el demandado, se puede inferir la excepción denominada "*Regulación de cuota alimentaria teniendo en cuenta las otras dos obligaciones de igual prelación*", frente a la cual, el apoderado judicial de la parte demandada no se manifestó, así mismo, se tiene que la providencia que dio traslado a la contestación se encuentra en firme.

Por otra parte, trabada como se encuentra la litis y surtido el traslado de la contestación de la demanda, el trámite que continua es señalar fecha para audiencia, con el fin de evacuar las demás etapas procesales.

Así entonces, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem en lo pertinente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 hoy LEY 2213 de 2022, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse.

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia, y se les advertirá a las partes y a sus apoderados que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día dieciocho (18) del mes de agosto del presente año, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte al demandado señor OMAR ANDRES ARBELAEZ YEPEZ.

DE LA PARTE DEMANDADA

No fue aportada ninguna con la contestación, a pesar de haber sido enunciada.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) DOCUMENTAL: Se dispone que se aporte el Registro Civil de los menores Brandon y Andrea Mariana Arbeláez, así mismo, el desprendible de pago de los tres últimos meses del demandado, para lo cual, se insta a la parte demandada para que aporte tales documentos.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que, su inasistencia y la de sus apoderados injustificada les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

CUARTO: A las partes se les anota lo establecido en el inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, en el sentido que *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios”*

Se le hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio, por lo que deberán hacer presencia con sus testigos y los citados.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 125
Del 28-07-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65ac8ee0876d72132efbfe4e754d0b6623083d648c2cfff60ec37f5b6a999e0**

Documento generado en 27/07/2022 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>